



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**



ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los representantes de la empresa TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la Avda. de los Constituyentes Km. 35,500, Benavídez, Provincia de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, en adelante el S.M.A.T.A., todos los que firman al pie para constancia, quienes, luego de sucesivas reuniones de negociación, han arribado al acuerdo que da cuenta la presente Acta, en los términos que a continuación se consignan:

PRIMERA: La EMPRESA se ve en la necesidad de reprogramar sus actividades, para adecuarlas a los actuales requerimientos de su cliente Volkswagen Argentina S.A. En orden a ello y teniendo en cuenta que Volkswagen Argentina S.A. concederá el goce de sus vacaciones anuales a su personal jornalizado a partir del día 7 de diciembre del corriente año, finalizando el período de descanso el día 30 del mismo mes y año, igual temperamento adoptará la EMPRESA con respecto a su personal dependiente que presta servicios en el sector Consolidación y Logística, por lo que dicho personal que tenga derecho al goce de quince (15) días de vacaciones, será licenciado los días 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 1998, toda vez que -como quedó dicho- durante dichos días Volkswagen Argentina S.A. no desarrollará actividades productivas y, por lógico reflejo, tampoco la EMPRESA brindará sus servicios habituales de Consolidación y Logística a aquélla. Con relación al personal de la EMPRESA alcanzado por la presente medida, que no llegase a totalizar el plazo de vacaciones de quince (15) días, además de los días indicados, será licenciado desde la fecha en que debiera reintegrarse de sus vacaciones hasta el vencimiento del período de vacacional de 15 días. Durante todos los días de inactividad y con la finalidad de no ocasionar perjuicios económicos a sus dependientes, la EMPRESA ofrece abonar a su personal dependiente alcanzado por el licenciamiento, como compensación económica no remunerativa (art.223 bis de la L.C.T.), un importe equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del total de las remuneraciones brutas que cada trabajador debiera haber percibido, en el



supuesto de haber prestado servicios en forma normal, compensación ésta que se abonará conjuntamente con el pago de los haberes habituales.

SEGUNDA: El S.M.A.T.A., sin reconocer hechos ni derechos, con el objeto de no causar perjuicios económicos a sus representados y con la finalidad de coadyuvar al mantenimiento del nivel de ocupación, acepta el ofrecimiento efectuado por el sector empresario, relativo al pago de la compensación económica no remunerativa equivalente al 75% de la remuneración total bruta que cada dependiente debiera haber percibido de prestarse servicios en forma normal, durante los días de inactividad que se individualizan en la Cláusula Primera de este acuerdo, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la L.C.T.

TERCERA: A los efectos que correspondan, se aclara que durante los días indicados en la Cláusula Primera la totalidad del personal comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E" que presta servicios en el Sector Consolidación y Logística se encontrará licenciado, previéndose únicamente la concurrencia de aquellos trabajadores que desempeñen funciones consideradas críticas por la EMPRESA, los que serán debidamente notificados a los fines de su concurrencia. Se deja también constancia que el personal del sector Repuestos no estará alcanzado por la medida que da cuenta la presente acta-acuerdo. Se aclara, por último, que el personal que se encuentre licenciado percibirá la compensación económica no remunerativa señalada en la Cláusula Primera, mientras que aquellos que presten tareas percibirán normalmente sus remuneraciones.

CUARTA: Las Partes en forma conjunta -o cualquiera de ellas indistintamente- presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, conforme a lo normado en el art. 223 bis de la L.C.T. (t.o. 1976). Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.